CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-430-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU- CON NIT. 900.258.711-1

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°**52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N°000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **YESENIA HERREÑO BERNAL**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°**1.032.439.787**, en calidad de representante legal del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA** con **Nit.900.258.711-1**, nombrada mediante Resolución No.**3048** del **2023** de **28** de **DICIEMBRE** de **2023** y acta de posesión No.**07** del **03** de **ENERO** de **2024**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU.**, hemos acordado celebrar el presente **Convenio Interadministrativo,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1). Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

2) Que con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

3) Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece *"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".*

4) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5) Que la secretaria de salud de Cundinamarca suscribió con el municipio de Gachancipá Cundinamarca el convenio SS-CDCVI-628-2019 del junio 28 de 2019, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD DE GACHANCIPA", CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS***

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-430-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU- CON NIT. 900.258.711-1

COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD., CON UN SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA", por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.649.516.984)** y por un plazo de ejecución del convenio será de hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, contados a partir de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, es decir el 26 de junio de 2019.

6) La Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante resolución 4395 de noviembre 13 de 2024, liquidó unilateralmente el convenio de desempeño SS-CDCVI-628-2019 del junio 28 de 2019, suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y el municipio de Gachancipá Cundinamarca, con un saldo a favor de la Secretaría de Salud de Cundinamarca de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.649.516.984),** el cual se constituye en el balance definitivo.

7) En consecuencia, el Alcalde del Municipio de Gachancipá, estando dentro del término legal interpuso recurso de reposición el 10 de diciembre de 2024, contra dicho acto administrativo, solicitando la revocatoria de la resolución 4395 de noviembre 13 de 2024.

8) Para resolver el recurso interpuesto y garantizar el derecho de defensa, la Secretaría de Salud de Cundinamarca mediante Resolución 406 de febrero 10 de 2025 abrió a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la decisión.

9) Igualmente, en el artículo tercero de la Resolución 406 de 2025, se solicitó:

> "(...) *colaboración al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU para el acompañamiento técnico, y a su vez, se designe al personal idóneo para que adelante y presente ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca el respectivo informe del avance de la obra prevista, según las condiciones y obligaciones dispuestas para las partes consignadas en el convenio interadministrativo no. SS- CDCVI-628 del 26 de junio de 2019*".

10) En consecuencia, con el Convenio Interadministrativo, se busca la colaboración con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU para llevar a cabo el informe técnico solicitado en la resolución 406 de febrero 10 de 2025, expedida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Por consiguiente, se hace necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, para el acompañamiento técnico y presentación del respectivo informe.

11) Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

12) Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "***Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal*"

13). Que la dirección de desarrollo de servicios realizó el correspondiente estudio previo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-430-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU- CON NIT. 900.258.711-1

14). Que la Secretaría de Salud mediante Resolución No. 576 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025, justificó la celebración del presente convenio.

Que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y ELABORACIÓN DEL INFORME SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 406 DE FEBRERO 10 DE 2025, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.

ALCANCE DEL OBJETO: El convenio interadministrativo tiene como objetivo aunar esfuerzos institucionales, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico y elaboración del informe que permita resolver el recurso interpuesto por el alcalde de Gachancipá Cundinamarca y así finalizar el proceso de liquidación del convenio SS-CDCVI-628 del 26 de junio de 2019, para lo cual dicho informe será valorado por el liquidador para el reconocimiento pertinente de las obras parciales ejecutadas en el proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD DE GACHANCIPA".***

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LOS CONVINIENTES:

A. OBLIGACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU.

1. GENERALES:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
2. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, que estén incluidas en el alcance.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
6. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto convenido, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

2. ESPECÍFICAS:

1. Realizar visita al sitio donde se ejecutó la obra objeto del convenio SS-CDCVI-628 del 26 de junio de 2019.
2. Revisar el soporte contractual aportada por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-430-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU- CON NIT. 900.258.711-1

3. Presentar el informe técnico de acuerdo con el objeto y el alcance de los estudios previos, donde se incluya la ejecución de los recursos tanto de la Secretaría de Salud de Cundinamarca como del municipio de Gachancipá.

4. Asignar al personal requerido e idóneo para lo elaboración del informe técnico.

3. PRODUCTOS A ENTREGAR:

1. Informe técnico junto con los soportes.

B) OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Vigilar la ejecución del convenio.
5. Aportar los soportes documentales del convenio SS-CDCVI-628-2019; contratos derivados tales como obra, interventoría, diseños constructivos, actas parciales y soportes, informes y sus respectivas garantías derivadas
6. Acompañar las visitas adelantadas por el ICCU.
7. Suscribir acta de liquidación del presente convenio.

C) OBLIGACIONES COMUNES DE LOS CONVINIENTES:

1. Suscribir acta de inicio a la firma del respectivo convenio.
2. Cumplir con el objeto del presente convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: Los asociados se comprometen a ejecutar el convenio con sus propios recursos, motivo por el cual las mismas acuerdan no establecer un valor nominal para el mismo.

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será de **VEINTICINCO (25) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución se efectuará en **Municipio de Gachancipá**, quien para efectos administrativos cuenta con la dirección Calle 6 No.1-30, Gachancipá-Cundinamarca; la sede del **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU** y para efectos administrativos, tendrá lugar en la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Dirección de Desarrollo de Servicios. Calle 26 No. 51-53 Torre Salud Piso 5° de Bogotá

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-430-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU- CON NIT. 900.258.711-1

CLÁUSULA SEXTA-GARANTÍAS: Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza del del convenio, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que, dadas las condiciones contractuales, se considera que el presente convenio para su correcta ejecución y vigilancia será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN. En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA -SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre los convenientes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN: EL **ICCU** no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que el ICCU disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-- PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) Resolución que justifica el convenio. c). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre los convenientes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de los convenientes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, y suscripción del acta de inicio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-430-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU- CON NIT. 900.258.711-1

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El representante legal del **ICCU**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal, ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad **EL ICUU**, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DOMICILIO: Para efectos de este convenio, los convenientes **LA SECRETARÍA DE SALUD**, a nombre de **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, Cargo: **SECRETARIA DE SALUD**, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU**, a nombre de **YESENIA HERREÑO BERNAL** Cargo: Directora General Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: **yesenia.herreno@cundinamarcar.gov.co**. De conformidad con lo anterior, el **ICCU** autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **EL ICCU**, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU

YESENIA HERREÑO BERNAL
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Paola Saavedra O/ Apoyo Profesional DAF-- Secretaría de Salud
Revisó: Diego Fernando Charry Pulgarín / DAF. - Secretaria de Salud
Vo. Bo.: Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe Oficina Asesora Jurídica- Secretaría de Salud